



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ordinario No. 11001310500720170034700

Demandante: MARÍA YANET SEPÚLVEDA

Contra: CTA PREFERENCIAL EN LIQUIDACIÓN y CTA ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se remitieron los avisos judiciales a las direcciones electrónicas de las demandadas, no obstante, guardaron silencio.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de las llamadas a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PREFERENCIAL CTA EN LIQUIDACIÓN a través de su representante legal o quien hace sus veces, y de la ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL OC en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como curador ad lítem a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la C.C. No. 52847582, portadora de la T.P. No. 129481 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico NOTIFICACIONES@ALLABOGADOS.COM que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3º En aplicación del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 083 fijado hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c014ad9dadaf925957d1447055fa983975d98cbf0d2d0b5b25a2181308d86e**
Documento generado en 26/05/2021 04:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ordinario No. 11001310500720170056900
Demandante: MAYERLING NIÑO SÁNCHEZ
Contra: RENÉ GARZÓN PINZÓN

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se remitió el link del proceso a la dirección electrónica de la demandada, no obstante, guardó silencio.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, ante el silencio del demandado, por secretaría y previo a designarle curador, se ha de remitir el aviso judicial electrónico en los términos del artículo 29 del CPL y S.S., que en su inciso final precisa:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis" (Subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 083 fijado hoy 27 DE MAYO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58c031ad7e63cbc36bf36556930712ac4229aaa1e9d067b121658702094ae380
Documento generado en 26/05/2021 04:40:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO NO. 11001310500720180002600
DE: GUILLERMO MENDOZA POLO
CONTRA: PINTU ACOSTA S.A.S.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante insiste en el trámite del proceso argumentando que fue remitido el aviso electrónico a la demandada.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, en aplicación del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase el aviso judicial a PINTU ACOSTA S.A.S al correo electrónico davidpiras@hotmail.com que figura en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, para que proceda a pronunciarse del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle curador ad litem para que le represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083

fijado hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1bf67dd7317aa61309cd41f0a72bb80123a483b3dbb08bfc8b16942a310bc7

Documento generado en 26/05/2021 04:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO NO. 11001310500720180007100
DE: SANDRA XIMENA GARZÓN BARRERO
CONTRA: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se remitió el link del proceso a Coltempora, no obstante, guardó silencio.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, en aplicación del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase el aviso judicial a COLTEMPORA al correo electrónico financiera@grupocoltempora.com que figura en el expediente, para que proceda a pronunciarse del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle curador ad litem para que le represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083

fijado hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ec869ba019765486075504f4d226d40be44791538a9313a662dda50579976c

Documento generado en 26/05/2021 04:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ordinario No. 11001310500720180057900
Demandante: ELIZABETH GUTIÉRREZ TOSCANO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – FUNDACIÓN SAN MARTÍN

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se registró el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, en lo que se surte la publicación realizada por secretaría, ante el silencio de la convocada a juicio FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, como quiera que no tiene registrado correo electrónico ni en el certificado de existencia y representación legal ni en la página web, en aplicación del Decreto 806 de 2020, se ha de informar de la existencia del proceso al correo electrónico LITIGIOS@CORTESROMERO.COM que aparece registrado en el SIRNA del abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, quien funge como apoderado judicial de la Fundación en el proceso ordinario No. 2018 00054 que se tramita en esta sede judicial.

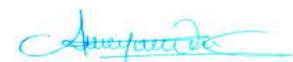
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 083 fijado hoy 27 DE MAYO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a2e9e04352d7c15a62e0e118f2cd1409178d2cb459aabe566b50c5b7224586

Documento generado en 26/05/2021 04:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

ORDINARIO NO. 11001310500720210022300

De: MARÍA DEL CARMEN CRUZ LATORRE

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co el 24 de mayo de 2021 y radicado en esa sede judicial con el No. 2021-00075.

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

26 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO D

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19ac8c2ab10d232372f0008f25f2746ff8b9146e0a8f7bf2a057b83892f68de

Documento generado en 26/05/2021 04:40:08 PM

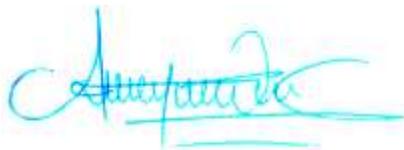
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato No. **11001310500720210014400**, informando que se encuentra pendiente de admisión.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
26 DE MAYO DE 2020

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela de: LUZ BETTY ALVAREZ RUIZ (C.C. 51.674.398), contra COLPENSIONES - Y EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de Colpensiones como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de EPS SANITAS, realícese notificación por aviso conforme al artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo emitido, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Oficiese a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

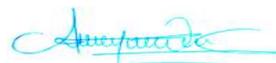


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT
OF.381
T.. 131

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 083 fijado hoy 27 MAYO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae71d24841d98a0e9b0103b12d16354f08f94cc0162f05489c055ebe92b5a9**
Documento generado en 26/05/2021 04:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190000400
DTE: SANITAS EPS
DDO: ADRES

Bogotá D.C., 26 DE MAYO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para el día de 26 D EMAYO DE 2021 para audiencia de que trata el art. 80 del cpl la cual no se llevó a cabo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 DE MAYO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que es necesario verificar si ya se aportaron todas las imágenes por parte de ADRES solicitadas por EPS SANITAS a fin de complementar el dictamen pericial, se requiere a las partes a fin informen en el término de 3 días si ya fueron aportadas todas y cada una de las imágenes solicitadas a fin de complementar el dictamen pericial, así mismo se requiere al perito a fin informe en el término de 3 días si ya cuenta con todas las imágenes solicitadas y que son necesarias a fin de complementar el dictamen aportado por la parte actora.
2. Se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 16 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 2:30 PM, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7662b5d948f6ec9f5d53a140e4d6e9aa4b0687c5a86255f7ac28aa115aab79
8b**

Documento generado en 26/05/2021 04:40:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190000300
DTE: SANITAS EPS
DDO: ADRES

Bogotá D.C 26 DE MAYO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para el día de 26 DE MAYO DE 2021 para audiencia la cual no se puede llevar a cabo dado que se encuentra en espera decisión del Tribunal Superior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 DE MAYO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se aplaza la diligencia ya programada y se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, para el día 23 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ab02a337f80f8dc5e395d0619f9e578aa9b49e49b6def4030b39e4d7b22961

Documento generado en 26/05/2021 04:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 2019-00752
DTE: LEIDY GERALDINE CELEITA MORA
DDO: OCUPAR TEMPORALES SA Y OTRA
Bogotá D.C., 26 DE MAYO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el día de hoy, una vez reunidos en la plataforma el abogado de la parte demandante solicita se de la oportunidad en otra fecha dado que el testigo citado se encuentra de viaje.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 DE MAYO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se acepta la solicitud del apoderado de la parte actora y se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL a fin de llevar a cabo fallo de primera instancia, para el día 16 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 11:00 am., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c983035cd323959f2ec064d8a6a83b8b6472e00d8ca9950c4e178de3ae4f9d3

Documento generado en 26/05/2021 04:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,
D.C., 26 DE MAYO DE 2021

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 2020-00131, informando que la parte accionante allega escrito solicitado que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento de la parte accionada.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 26 DE MAYO DE 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la parte accionante informa que las entidades accionadas no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por lo tanto solicita que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato.

-LIBRAR COMUNICACIÓN, con el fin de REQUERIR, al representante legal de EPS FAMISANAR., para que se sirva informar sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2020, como quiera que la parte accionante en escrito de fecha 3 de Mayo 2021 informa que esa entidad no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en dicho fallo, se le solicita dar respuesta, en el término perentorio de tres (3) Días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

OFICIO.380

MT

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

504320a48d59814f9d301c735f1f5e8e4f57899f791219c3436db50a2cd14880

Documento generado en 26/05/2021 04:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,
D.C., 26 MAYO DE 2021

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720200044000, de: MARIA CLAUDIA FIGUEROA INFANTE, contra FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado por la apoderada de la accionante por vía telefónica el día 24 de mayo de 2021.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 26 MAYO DE 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 083 fijado
hoy 27 DE MAYO DE 2021



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0b8ef9845018be4256ad11a4c05b833ec4def4fa5524be32b206113fee7423c6

Documento generado en 26/05/2021 04:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00651-00
DEMANDANTE: SINTRAVALORES
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra derecho de petición dentro del proceso de la referencia. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El peticionario presenta el día 11 de mayo de 2021, vía correo electrónico la siguiente petición:

"Ya que el señor Tomas Segundo Rodríguez Pinto, el 19 de abril del 2021 radico un pliego de peticiones ante la compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A., donde dicho pliego tiene peticiones que van encaminadas a desmejorar los derechos laborales adquiridos en la convención Colectiva de Trabajo Vigente (2015-2019) y que en este despacho cursa demanda que busca antes mejorar la dignidad humana para la fuerza Laboral, de acuerdo a la pretensión de dejar sin efectos el capítulo especial, en esos derechos adquiridos, confeccionados en la convención colectiva de trabajo vigente (2015-2019), según proceso con radicado No.: 2018-651 en litigio "Sintravalores" VS Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. ,. Me es necesario Peticionar señor Juez, de manera respetuosa: que, expida una medida cautelar, para que no se instale mesa de negociación a dicho pliego radicado, en aras de proteger los derechos humanos Laborales, pues de negociarse dicho pliego, sería un atentado a la providencia que este despacho emita y por consiguiente, es una burla a los derechos que se reclaman en esta demanda, pues en ese pliego se pretende darle toda la validez, permitiéndole a la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. que siga utilizando ese capítulo especial, capitulo que atenta contra la igualdad de la fuerza laboral y de antemano persigue el exterminio de nuestra organización sindical ya que es un pretexto en que se arropa la demandada para cada día despedir más trabajadores afiliados al sindicato.

Ahora bien, elevo esta solicitud facultada en la disposición normativa del artículo 373 del C.S.T. y los precedentes jurisprudenciales de las sentencias T-432/19., T-069/15., T-063/14 y T-619/16, en atención de que el representante judicial, de la organización sindical "Sintravalores", el Doctor: Ambrosio López Meléndez, se encuentra con quebrantos en la salud, por diagnóstico de Covid-19 y por tal razón se encuentra hospitalizado, en el Hospital General de la ciudad de Neiva.

No obstante, se anexa las copias de derecho de petición y notificación que se le envió la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. , con la firma de 44 afiliados, explicando la carencia de legitimidad para que se instale la mesa de negociación y los vicios formales y sustanciales que presenta dicho pliego, prima facie su contenido que desmedra derechos convencionales adquiridos y también se le hace saber de este proceso, esa misma petición se le

elevo al Ministro del Trabajo, al Procurador de asuntos Civiles y Laborales y a la defensoría del pueblo, llamado que se les hizo a estas instituciones que de acuerdo a sus competencia están llamadas a proteger los derechos Humanos laborales."

Con base en la solicitud, procede el Despacho a resolver la petición indicando:

En primera medida es menester traer a colación lo reseñado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 0491 de 2020, que reza:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".

Ello implica que el termino para resolver la petición conforme a las normativas vigentes en pandemia es de 30 días.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por el presidente de SINTRAVALORES, el Despacho entiende que dentro del proceso hay una discusión sindical por un pliego de condiciones que se alega no está vigente y que la sociedad demandada afirma si lo está. En todo caso, si bien la presentación del pliego de peticiones que se elevó lo hace la misma organización sindical, pues quien firma funge como presidente, lo cierto es que se contradice con la afirmación del peticionario, máxime cuando dentro del proceso se dispuso oficiar al Ministerio en aras de determinar quién es el actual presidente del sindicato.

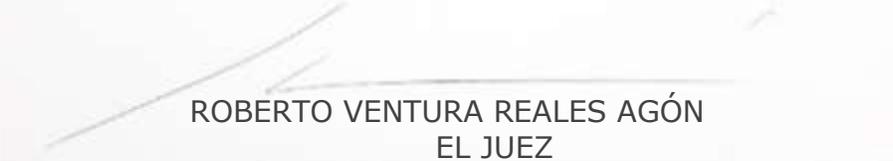
En todo caso, considera este Juzgador que este no es el mecanismo para solicitar medidas cautelares, máxime cuando aún está en espera de la respuesta del oficio que se emitió para determinarse quien funge como actual presidente.

En ese orden de ideas, el Despacho no accederá a la solicitud de medida cautelar y lo que hará es requerir al Ministerio para que informe que ha pasado con la respuesta al oficio emitido y aunado a ello para qué informe el estado de la solicitud de pliego de peticiones que se presentó y que es objeto de esta petición. Hará el Despacho un requerimiento general para dar impulso al proceso.

En ese orden de ideas, se da por contestado el derecho de petición y dispone:

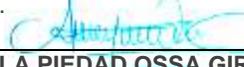
1. **LIBRAR OFICIO NUEVAMENTE** con destino al Ministerio de Trabajo, a fin que en el término de diez (10) días, especifique y aclare quien funge actualmente como presidente de SINTRAVALORES, para lo cual se remite copia de esta providencia, así como los certificados allegados por el sindicato donde registra como presidente en uno al Señor Tomas Rodríguez Pinto y en otro al señor Alejandro Colorado Rojas.
2. En el mismo termino deberá informar el estado de la solicitud de pliego de condiciones presentado por SINTRAVALORES el pasado 19 de abril del 2021.
3. Una vez se cuente con dicha información se revisará que documentales hacen falta para poder fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
sintravalores@hotmail.com
oficinaambrociolopez@outlook.com
demandado:
perezabogados@perezyperez.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de mayo de 2021 Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ce49b7fba63b6df7377208670c896f1f770732ae58b50ee1984d3e82fd3b31

Documento generado en 26/05/2021 04:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>